

14. CASOS DE MEDIACIÓN

Como todos los años es un gran orgullo participar en la publicación del Anuario del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la UBA, basado en prácticas profesionales sobre casos reales, en este caso en mi carácter de Subdirectora del Centro de Mediación, perteneciente al Departamento de Práctica Profesional.

Nuestra tarea en esta especialidad del derecho lleva ya 22 años, desde que fuera sancionada la primera ley de mediación N° 24.573 en el año 1996, siendo pioneros en esta nuestra Facultad y en nuestro país.

Es así que la tarea docente y social que se realiza en nuestro servicio, se ve enriquecida y apuntalada por el aprendizaje y ejercicio que tienen nuestros alumnos en las prácticas, donde por supuesto se encuentran incluidas los beneficios y conocimientos que aportan a la formación de los futuros abogados, la negociación y la mediación.

En estos tiempos de conflictos sociales, personales y de toda índole, que vemos que son cada vez mayores en todo el planeta, los métodos tradicionales de resolución de conflictos son superados en cada instancia, descubriendo que quedan obsoletos rápidamente, y es aquí donde la inteligencia y flexibilidad de los operadores se ven confrontados y puestos a prueba.

La posibilidad de adquirir nuevas herramientas durante el cursado de la carrera es un plus que nuestros estudiantes adquieren y los hacen mejor preparados para enfrentar el desafío del ejercicio profesional, que se ha convertido cada vez en más competitivo y nos pone desafíos permanentemente.

El conflicto es el resultado de la mala comunicación en la cual es defectuosa la cantidad o la calidad o la forma.

Es así como se originan los casos que se nos presentan en la consulta y en la cual nosotros, como profesionales, debemos adecuar a una solución que satisfaga los intereses de nuestro cliente, que como vemos en los casos analizados y presentados, también se convierten en los de nuestro adversario circunstancial.

Son mayoría los casos que nos vienen de familia como alimentos, régimen comunicacional, cuidado parental, etc., donde las partes no solo

desean resolver el tema que los preocupa, sino que, además, deben conservar de la mejor manera posible su relación, atento al vínculo que los une para siempre con sus hijos aun estando separados. En estos casos en los procesos de mediación es donde el mediador pone todo su saber y experiencia para que esto se dé.

No es una tarea fácil. Por eso la ley de mediación exige que en la instancia prejudicial las partes tienen si o si que estar acompañados con un letrado, que es quien vela por el respeto de sus derechos, cuestión que si bien el mediador es abogado también tiene prohibido aconsejar desde el punto legal a las partes. Es así que el alumno ve y comprende la tarea del abogado en esta instancia.

Por lo tanto, en nuestro servicio, el trabajo mancomunado de Jefes de Comisión y Mediadores es esencial. Con el agregado que los docentes asisten a las audiencias con sus alumnos, que así pueden ver cómo se desarrollan las diferentes estrategias de negociación e intercambio entre las partes para arribar a una solución del conflicto que les sirva a ambos.

Es muy importante acá señalar que los alumnos deben saber que el Mediador puede intervenir con las partes de distinta forma a la que hace un abogado. Preguntando, haciendo hincapié en algunos temas que quizás no fueron explicitados por el consultante en la entrevista. Surgen así enriquecedoras experiencias en donde todos los intervinientes descubren muchas veces aristas del conflicto que estaban ocultas y que era difícil sacarlas a la luz.

El mediador norteamericano Christopher Moore dice acerca de lo mencionado: “El proceso de identificación de los componentes y la dinámica de un conflicto es la recopilación de datos: la interpretación de esa información es el análisis mediante la recopilación de datos y el análisis el mediador elaborará un plan de Mediación o estrategia de acción que satisfaga los requerimientos de la situación específica y las necesidades de todas las partes.”¹

Es importante destacar también los casos acá relatados que no siempre aún después de varias audiencias se logra un acuerdo entre las partes.

Esto de ninguna manera significa que la mediación ha sido un fracaso. Siempre sabemos cómo lo relatan las autoras que facilitaron la comunicación entre las partes y el poder verse ambos de diferente manera

1. Moore, Christopher, 1995, *El proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos*, Buenos Aires, Granica.

con respecto a su contrario ha sido eficaz para el futuro del conflicto aún en sede judicial.

Es por ejemplo, el caso de ese padre psicólogo que no se negaba a pasarle a su hija ya mayor alimentos, pero lo quería hacer personalmente pues había perdido la comunicación con la misma que se encontraba enferma y así poder asistirle desde el afecto y la contención.

Debemos por todo lo expuesto reforzar más la inclusión de la resolución de conflictos en el estudio de la carrera de abogacía, para que nuestros alumnos estén a la altura de las circunstancias en la que un mundo tan cambiante y desafiante se nos presenta.

Destacamos además que nuestro Centro de Mediación es el único dentro de todas las Facultades de Derecho del país. Circunstancia que nos obliga a poner todo nuestro esfuerzo y conocimiento para lograr la excelencia que nos representa acá y en el mundo entero cuando vienen a aprender de nuestra experiencia.

Aprovecho a dar las gracias a todos los que colaboran para que esto sea una realidad.

María Cristina Klein

Caso 1

Materia: Régimen de visitas y alimentos.

Parte patrocinada: A., D.J.

Fecha de la consulta: julio de 2015.

Comisión interviniente N°: 1006.

Docentes responsables: Marcela Antonacci (mediadora a cargo) y Mariana Lati (Servicio Social y de Psicología).

Carátula: A., D.J. c/ L.P. s/ régimen de visitas y alimentos.

Hechos del caso: el requirente solicita una mediación a fin de obtener un mayor contacto, o contacto más organizado, y régimen de visitas con su hijo de tres años.

D.J.A., el requirente, se encontraba transitando la última etapa de rehabilitación por drogas, en un centro habilitado a tal fin. Ello fue lo que provocó que durante este tiempo internado, no pudiera ver a su hijo asiduamente. Sin embargo, la requerida, madre del niño, no dejó de realizar visitas a dicho centro de rehabilitación durante los años que le llevo el tratamiento a fin de que el padre del niño pudiera, dentro de sus posibilidades, mantener el vínculo con el niño.

En septiembre de 2015 se realiza la primera mediación entre D.J.A. y P.L. A la primera audiencia ella concurre sin abogado y se fija una nueva para octubre de 2015, fecha en la cual concurre con abogado y se realiza un acuerdo básico con la solicitud, por parte de D.J.A., de obtener de manera progresiva, un contacto mayor, conforme iba avizorándose el final del tratamiento. Se solicita entonces la intervención del Servicio Social a fin de tratar algunos temas relacionados con la imposibilidad de que la visita pudiera extenderse más allá de las tres horas del fin de semana, ya que P.L. se negaba fervientemente a que se amplíe el contacto. Pero D.J.A. deseaba obtener una mayor cantidad de horas con su hijo de dos años.

D.J.A. había conseguido un trabajo de portero en una escuela y por ello percibía un ingreso que no le permitía independizarse, pero le permitía pensar con esperanza en progresar. En base a dicho sueldo se pudo fijar una cuota alimentaria a favor del niño.

D.J.A. se mostraba cooperativo pero firme en su petición. P.L. se mostraba desconfiada, y dispuesta a no perder el control en la visita entre D.J.A.

y su hijo.

La Licenciada Mariana Lati del Servicio Social realiza las entrevistas correspondientes y se logra que P.L. pueda permitir la vinculación del niño con la familia paterna del padre, en base a que D.J.A. demostraba un progreso mayor en cada encuentro, lo cual le brindaba mayor confianza. Se celebraron varias audiencias más, trabajando siempre conjuntamente con la Licenciada Mariana Lati y para sorpresa de todos, cuando llega el turno de la última audiencia, se presentaron ambos, con sus respectivos abogados, y nos comunican oficialmente que habían decidido darse otra oportunidad de rearmar la familia y mirar para adelante.

Estrategia desplegada: se aborda el tema con apoyo y seguimiento del Servicio Social, en base a la situación tanto de D.J.A. como de P.L. y el niño.

Efectores - interacción: con la Licenciada Mariana Lati del Servicio Social.

Fecha de la resolución: fin de las mediaciones: septiembre de 2016.

Derechos reconocidos y/o restituidos: las partes, en este caso, volvieron a darse la oportunidad de rearmar la familia.

Caso 2

Materia: Alimentos.

Parte patrocinada: mediación prejudicial en el Centro de Mediación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Patrocinio jurídico gratuito.

Fecha de la consulta: primera audiencia 30/11/2016 / segunda audiencia 21/12/2016.

Comisión interviniente N°: 1080.

Docentes responsables: Lucía De Nicola (JTP a cargo).

Carátula: “M.M. c/ M.J.P. s/ alimentos”.

Radicación: mediación prejudicial gratuita.

Hechos del caso: el presente caso de mediación tuvo lugar en el Centro de Mediaciones del Patrocinio Jurídico de la UBA, en las fechas antes indicadas, habiendo concluido por incomparecencia de la parte requirente a la segunda audiencia.

Para una mayor claridad en la exposición del caso elegido, se procede a dividirlo en las distintas etapas dentro del ámbito de mediación.

A) Apertura. Reunión conjunta. La reclamante, una joven de 20 años, universitaria, con un trabajo temporario e inestable, y con algunos problemas de salud, presentó un pedido de mediación prejudicial gratuita, a los efectos de reclamar alimentos a su progenitor, un hombre de 50 años de edad, psicólogo, quien asiste siempre a las audiencias, acompañado de un profesional particular.

Al iniciarse la mediación, la requirente estaba acompañada por la letrada de la comisión previamente citada y algunos alumnos, quienes ingresan a la sala de audiencias, atento la finalidad también pedagógica del centro de mediaciones, y con previa conformidad de la contraria. Por lo que luego de solicitar la conformidad de la parte requerida, se procede a solicitar, por parte de los alumnos presentes, la firma del convenio de confidencialidad a efectos de poder estar presentes, en calidad de oyentes, en la audiencia a celebrarse.

Llegó la requirente al Centro acompañada de su madre, una mujer de unos cincuenta años y su abuela, quienes le hablaban y acompañaban a la joven previa al ingreso a la sala de mediaciones.

Abierto el procedimiento, y luego del discurso de apertura, se da la palabra a la reclamante, a fin de que pudiera poner en palabras el motivo de su presentación. Entretanto su padre la miraba atentamente, ella, con la mirada baja, comienza a contar que se encuentra allí a fin de solicitar la continuidad del pago de los alimentos, el cual se había visto interrumpido meses atrás.

Sus progenitores habían firmado convenio de alimentos, siendo ella menor de edad, el cual se extendió en su cumplimiento durante un lapso posterior a su llegada a la mayoría de edad.

Comenta que esa cuota que recibía se había visto interrumpida sin causas aparentes, que estudiaba y que había perdido su trabajo o estaba próximo a concluirlo. Luego de hacerle diversas preguntas, ella llorando indica que necesita el dinero porque tiene un problema de salud (relacionado con su espalda), además de la terapia psicológica particular, que requerían urgentemente el dinero de su padre para poder cumplir nuevamente con ambas cuestiones. A raíz del estado de angustia de la mencionada, se interrumpe la mediación por unos minutos, para que ella se reponga y tome un poco de agua. En el ínterin, el padre también se emociona, ya que sus ojos se llenan de lágrimas, pero no interviene.

Cuando ella pudo recuperarse de esa primera emoción, aun tomando agua, y luego de un breve parafraseo, se da la palabra al padre. Este, tomando la palabra, en primer término, se queja suavemente del distanciamiento de su hija, de no saber qué hacer con su indiferencia, de la falta de integración de la misma con su actual pareja. Pudo observarse que ella (la requirente) ya estaba más recuperada.

Este indica que es perito psicólogo judicial, y de inmediato, entendiendo el pedido de su hija, indica acceder al pago de los tratamientos de su hija, tanto los relacionados con su salud física, los cuales eran muy costosos, así como el pago de la terapia psicológica.

En el ínterin, el abogado —escuchando la propuesta de su propio cliente—, intentó desvirtuar el planteo de la requirente, aduciendo que la misma, siendo mayor de edad, y encima trabajando, no podía venir a reclamar a su padre, el sustento económico como pretendía hacerlo. La letrada de la requirente indica que ella había perdido su trabajo.

Realizando un replanteo de la situación, nos concentramos en las necesidades de la reclamante, fundamentalmente lo relacionado con su salud, las cuales hacían que el poco dinero que cobraba o que pudiera cobrar en un nuevo trabajo, se disipara inmediatamente, atento el elevado costo de los mismos.

El letrado del requerido insistía en que su cliente no haría de manera alguna un reconocimiento de deuda de alimentos a favor de la reclamante, a lo cual el progenitor insistía en poder ayudarla.

Previo a ingresar a audiencias privadas con ambas partes, el padre continuó hablando, e indicó, también su tristeza de ser citado por la hija a una mediación para reclamarle dinero, que hacía meses que ella no le hablaba. En la charla se podía vislumbrar la pena de ambos, aunque se hacía tolerable la conversación.

A continuación su abogado, advertía públicamente a su cliente, que no debía reconocer deuda alguna dada la edad de su hija, debiendo así negar cualquier ayuda por haber llegado la misma a la mayoría de edad. Se utilizó intervención directa con el abogado a fin de poder escuchar las palabras del requerido, quien intentaba dar a conocer su punto de vista, y legitimando la visión del abogado como meramente jurídica, respecto de su propia estrategia como abogado.

Retomada la palabra por el abogado del requerido, y trabajando sobre la intención expresa e inconfundible del mismo de colaborar y ayudar en las cuestiones medicas que sufría la hija de su cliente, continuó la conversación agregando que está dispuesto al pago de dichos tratamientos, por el valor que tuvieran, haciendo los pagos personalmente dado que quería involucrarse en la vida de su hija, que quería hablar con los médicos, psicóloga (respecto del cual tenía una opinión particular por ser conocida de su ex esposa); que con el envío de las facturas correspondientes, el se haría cargo gustoso de dichos emolumentos en forma personal.

Al escuchar la requirente esta modalidad de realización, propuesta por su padre, mostró su total descontento, y llegando a casi una creciente desesperación, indica que quería el dinero transferido en una cuenta bancaria, para no tener que verlo.

Se intervino expresando entonces que se había avanzado en el “que”, es decir, en el objeto de la mediación, restando determinarse el “como” realizarlo, y concentrándonos en los intereses de las partes. En dicho momento se pasó a reuniones privadas, primero con la parte requirente, pasando luego a la reunión con el requerido.

B) Reuniones privadas con las partes. En la primera reunión con la parte requirente, la misma, claramente afectada por la propuesta de su padre, se mostraba muy presionada, llorando y repetía sin cesar que necesitaba el dinero en la cuenta bancaria, que no quería verlo y que él deseaba “inmiscuirse” en su vida al hablar con los profesionales que la atendían.

Íbamos hablando lentamente, respetando sus espacios, la letrada colaboraba diciendo que, resultando tan caros los tratamientos que ella requería, era positivo que él quisiera hacerse cargo de los mismos.

Se le pregunto a la letrada que opciones tenía por fuera de la mediación de conseguir un aporte tan sustancial, (técnica de la normalización) a sabiendas que la mencionada ya era mayor de edad, y se encontraba en edad laboral, aunque estaba terminando un trabajo, en algún momento tendría que volver a trabajar.

La letrada intento explicar esta situación a su consultante, quien seguía repitiendo que quería el dinero en una cuenta bancaria y que no iba a permitir que él se acercase. Se pregunto acerca de la existencia de alguna causal anterior de este reaccionar, que pudiera llevarla a tener una postura de este tipo, asimismo, se indago sobre el diagnóstico de la terapia psicológica de la joven. Se informó a la mediadora, que no existían antecedentes de violencia familiar, o de algún otro, que pudieran pensarse como originarios de estas reacciones de la requirente.

La letrada continuo conversando con consultante, y entretanto la mediadora procedió a formalizar la reunión privada con el progenitor, quien indico de primera mano, que esto era un gran disgusto para él, que ella había desaparecido de su vida, que no hablaba por teléfono, que se había alejado ella junto a su madre y a su abuela de toda la familia paterna.

Que el intento muchas veces ponerse en contacto con ella, lo cual había sido imposible. Que le dolía la idea, de que solo quisiera su dinero, pero que lo aceptaba y que lo daría, bajo la condición mencionada. El pagaría personalmente por los tratamientos, y aún más, hablaría con los profesionales intervinientes.

El letrado del requerido insistía en que su cliente, no haría de manera alguna un reconocimiento de deuda de alimentos a favor de la reclamante, a lo cual el progenitor insistía en poder ayudarla con la modalidad mencionada. El profesional, argumentaba que no quería generar un antecedente en su mayoría de edad de estar aportando dinero. Que estaba en desacuerdo en la firma de convenio alguno.

La mediadora solicito se concentren en una cuestión casi humanitaria, de salud, (intereses y necesidades) de requerir la joven tratamientos y que los mismos debían realizarse de una u otra manera.

El padre menciona que el dinero en realidad, era para la madre de la requirente, y por ello la insistencia de ella, amén de su desesperación de conseguir esas transferencias mensuales a su cuenta. Por su parte, la

madre de la requirente, junto con la abuela, se encontraban en la sala de espera. Él adjudicó el pedido de mediación a ellas, quienes él consideraba presionaban a su hija, a estas “aventuras”. Que como terapeuta no quería que ella sufriera dicha presión y que estaba dispuesta a colaborar con ella, de la manera mencionada.

Se propone pensar en otras opciones para poder solucionar la necesidad inminente de la reclamante, permaneciendo este en la propuesta de acceder de manera inmediata al pago de los tratamientos de dicha manera. Vuelve la mediadora a conversar con la parte requirente, es decir continuar con la reunión privada con ella, y la misma insiste en la necesidad de contar ya con el dinero en la cuenta. Ante dicha cristalización, se intenta hacer pensar y circularizar en la búsqueda por parte de la requirente de nuevas opciones, que pudiera tener por fuera de la mediación para hacer frente a estas necesidades, no encontrando ella otra manera actualmente porque su dinero no alcanzaba. Estaba próxima en la pérdida de empleo y tendría que conseguir otro. De todas maneras con su propio empleo, no llegaba a cubrir los costosos tratamientos.

Hablando con cada uno de los participantes en sus reuniones privadas acerca de cómo era la relación entre ellos, ambos mostraron quejas, ante la falta de contacto mutuo, y del “aparente” desinterés del otro. Los dos indicaron en las reuniones privadas que estaban ahí ambos por el dinero, y que no tenían interés en la relación, ello sin perjuicio que el lenguaje corporal, mostrara claramente en ambos, lo contrario.

C) Nueva reunión conjunta. Cierre de la primera audiencia. Nuevamente las partes reunidas, se exploraron los puntos de vista de cada uno de ellos acerca de la modalidad, insistiendo aun la letrada de la comisión en que su consultante debería de aceptar el ofrecimiento del reclamado, que era una gran opción, debiendo primar la satisfacción de la necesidad planteada en cuanto a los tratamientos, por encima de la modalidad de pago de los mismos, y por su parte el requirente mantenía firmemente su propuesta para comenzar los pagos ese mismo mes, aún “sin papeles”, es decir, sin firmar ningún convenio, lo cual tranquilizaba a su abogado, quien siempre objetó la suscripción de convenio como posible reconocimiento de pago de alimentos.

A fin de poder avanzar en la situación, y a pedido de las dos partes, se solicita de fije una nueva audiencia, a lo cual la mediadora fija para un plazo no mayor de dos semanas.

Al finalizar la reunión se retira la parte requerida, y la letrada de la consultante, indica encontrarse satisfecha con la propuesta del reclamado, que

su cliente tendría así los tratamientos cubiertos. Sin perjuicio de lo cual menciona que en realidad allí se estaba reclamando “otra cosa”.

Una vez concluida la reunión, la requirente fue a ser recibida a la salida de la sala de audiencias por su madre y abuela, mostrando clara tristeza, situación que fue también advertida por su letrada. La situación fue también advertida por la mediadora, respecto de la presencia de familiares en la sala de esperas, y la clara “presión” que esto podría generar en la requirente.

D) Segunda audiencia. Reunión conjunta. La joven no regresó a la segunda audiencia, siendo que había combinado con su letrada hacerlo, y estando presente su progenitor y su letrado, indicó no sorprenderse del desenlace, e indicó que la misma siempre había sido presionada por su madre y su abuela. Se sugirió la continuidad de la comisión en trabajo con el servicio social. La mediación se cerró por incomparecencia de la parte requirente.

E) Consideraciones Finales. Si bien es cierto que no fue un caso que haya concluido con acuerdo, se entiende que resulta interesante comentarlo, porque se explicitaron en las reuniones una gran profundidad en los sentimientos de las partes (los cuales fueron liberados en mediación), la utilización del lenguaje verbal y corporal, por parte de ambos participantes, la búsqueda del verdadero motor para ese encuentro, años de desacuerdos, distanciamientos, presiones externas, y para concluir, la presencia de otros familiares en la sala de espera “esperando” valga la redundancia, un resultado determinado de la entrevista.

Sin perjuicio de ello, se trabajó con todos los aspectos positivos, que pudieron ser desentrañados, como ser el estar allí presentes, el haber utilizado también esa forma de contacto, el deseo de colaboración, el mismo sentimiento expuesto por la joven. Todos ellos juntos, a pesar de su intensidad, y a veces conflictividad, no lograron menguar el permanente brillo de la mirada de ambos participantes, por el claro reencuentro llevado a cabo en la sala de audiencias del Centro de Mediaciones de la Facultad de Derecho UBA.

Al finalizar los letrados quedaron en contacto para viabilizar el ofrecimiento del requerido.

Estrategia desplegada: 1) Discurso de apertura. 2) Escucha activa 3) Legitimación de las partes. Legitimación del letrado circunscribiendo su opinión a cuestiones formales o jurídicas 4) Preguntas circulares. 5) Utilización de reuniones privadas. 6) Replanteo de la situación en base a intereses. 7) Técnica de normalización para conocer de la parte requirente posibilidades

de conseguir el monto ofrecido en los Tribunales. 8) Exploración de la Mejor Alternativa para el Acuerdo Negociado. 9) Generación de Opciones. 10) Cierre de mediación sin acuerdo de partes, interrumpido por la incomparecencia de la parte requirente, la cual no justificó su inasistencia.

Efectores - interacción: 1) Mediadora Pública Interviniente, Paula Alejandra Dematteis; 2) Comisión del Patrocinio jurídico gratuito de la Facultad de Derecho UBA a cargo de De Nicola Lucía.

Resolución obtenida: cierre de mediación sin acuerdo de partes, interrumpido por la incomparecencia de la parte requirente, la cual no justificó su inasistencia.

Fecha de la resolución: 21/12/2016 (cierre de mediación).

Derechos reconocidos y/o restituidos: Si bien hubo reconocimiento de los derechos de la joven, se cuestionó permanentemente por parte del letrado de la parte requerida, la legitimidad de un reclamo alimentario por ser mayor de edad, amén de encontrarse trabajando (con una conclusión en su contrato laboral o similar).

Se trabajó en mediación en la necesidad de medicamentos de la joven, asistencia necesaria por las afecciones de la requirente, si bien no hubo una restitución de derechos palmaria, ni la intervención judicial, los letrados quedaron en contacto para viabilizar el ofrecimiento del requerido.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: luego del trabajo en mediación, se puede pensar que tanto requirente como requerido, como miembros de una familia desvinculada, generaron un contacto luego de meses casi años de distanciamiento, con grandes posibilidades de encontrar nuevas formas de dialogo, en las cuales se trabajó.

Quizás la parte requirente podría verse, asimismo, iniciando un reclamo, si bien “presionada” por factores externos, que de alguna manera “sirvió” para volver al encuentro de su distanciado padre.

Por su parte, el requerido, siendo citado a una mediación por su propia hija, a fin de reclamarle “solamente” dinero, quizás hacerlo reflexionar, del destino de la relación que como padre, podría haber conducido de manera diferente.

Socialmente la familia es la mínima expresión de nuestra sociedad y cultura, por lo que, de darse las condiciones antes mencionadas, vislumbrarían un impacto social en ellos, lo cual contribuye a la sociedad misma.

Habilidades y técnicas: enfoque en las necesidades planteadas, buena comunicación, aceptación del proceso de mediación y de los profesionales intervinientes.

Objetivos obtenidos: generar un escenario para que los alumnos tengan a la vista, un proceso de mediación, así como la expresión de sentimientos de las partes, y el rol que cada uno cumple en la misma.

Caso 3

Materia: Alimentos (reclamo de alimentos de la requirente a su madre).

Requirente: S.M.S.M.

Mediadora asignada: Elena Dujmovic.

Fecha de inicio de la mediación: 02/06/2016.

Comisión interviniente N°: 1106.

Docentes responsables: Vanesa Pozueta (JTP a cargo) y José Martín Bechara Arcuri.

Carátula: S.M. S.M. c/ M.D.A. s/ Alimentos.

Hechos del caso: la requirente a la fecha del pedido de la mediación, ya mayor de edad, vivía con su padre y su abuelo en el domicilio de este, no trabajaba y continuaba con sus estudios.

La madre vivía en su domicilio con otra hija, menor de edad, hermana de la requirente.

Los progenitores de la requirente estaban separados, desde hacía años. Por relatos de la madre, en la audiencia, la relación entre los progenitores fue de manifiesta enemistad, con denuncias penales, incumplimientos obligacionales, etc. y permanente victimización por parte de la madre.

En medio de todo ello las hijas, desde que ambas eran menores, desarrollaban sus vínculos y afectos dentro de las posibilidades que ello le brindaba, conviviendo y presenciando los tironeas, lamentos y victimización en el ámbito doméstico, que lejos de cesar se incrementaron en el tiempo. La hoy requirente, siendo todavía menor fue a vivir al domicilio del abuelo, donde también lo hacía su padre.

Este reclamo de alimentos en la audiencia, revivió y recrudesció en la madre todos los conflictos, vividos y no resueltos.

La negativa de la requerida a suministrar los alimentos aquí reclamados, tuvo entre los argumentos los reiterados incumplimientos del padre con relación a su obligación alimentaria para con la hija menor que convivía con ella.

El padre de las menores nunca reclamo alimentos para la hoy requirente. Ambas partes estaban inclinadas en un comienzo a cerrar la mediación sin acuerdo. Sin perjuicio de ello hubo tres audiencias a las que ambas asistieron.

En audiencias privadas con cada una de las partes y sus letrados logre conseguir pequeños compromisos que marcaron la confianza en la mediación y que ambas fueron cumpliendo. El cumplimiento de estos compromisos ajenos a los alimentos reclamados que respondían a los intereses y necesidades de cada parte, hicieron que la original cerrazón de ambas fuera cediendo y permitiera pequeñas reciprocidades y manifestaciones de atención a la otra parte.

Actitudes de las partes: a) Inicialmente pude observar que al ser llamadas a la audiencia se presentaron las partes con sus letrados y que entre madre e hija no se saludaron, ni se hablaron, ni si quiera se miraron, en una actitud muy cerrada.

b) Ya en el curso de la segunda audiencia las partes se miraban y la actitud física entre ellas era algo más afable. Esto permitió, si bien con dificultad, ir abordando distintos temas, entre los cuales se encontraban los que las habían distanciado.

Así también, se trató la relación de la requirente con su hermana menor, recomponiéndose de alguna manera vínculos afectivos y contactos con la hermana menor, que la madre indicó que eran reclamados por esta.

A la vez que se fueron logrando avances en la recomposición de la relación, se comenzó a abordar el reclamo de alimentos cediendo las partes gradualmente en sus posiciones iniciales, lo que quedaba evidenciado por las circunstancias de que las mismas ya podían hablar entre ellas del tema. Lo que permitió llegar a un acuerdo en la última audiencia.

Estrategia desplegada: en la mediación hubo que seleccionar para trabajar las necesidades e intereses que se presentaban para lograr superar la bronca y el rencor de situaciones pasadas, acentuadas por el traslado de la hija a vivir junto a su padre en la casa del abuelo y todos los reproches que todo esto generaba, junto con todos los demás relatados.

La realización de pequeños acuerdos de una audiencia a la otra y su cumplimiento acercaron y afianzaron los intereses comunes e individuales con las necesidades de ambas.

Resolución obtenida: se recompuso la relación afectiva familiar, entre las hermanas, la apertura de una relación entre la requirente y su madre a futuro –que más allá de las rispideces o posibles reproches, comenzaron un diálogo–, lo que hasta ese momento parecía imposible. Y el acuerdo del pago de los alimentos por parte de la madre a la hija mayor que se sigue capacitando (art. 663 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Fecha de cierre de la mediación: 14/09/2016.

Con o sin acuerdo: con acuerdo total.

Derechos reconocidos y/o restituidos: las relaciones y vínculos que se fueron restituyendo entre la hija mayor de edad y su madre y las hermanas entre sí, alimentan y repercute con su mensaje y enseñanza a las partes asistentes en la audiencia, a los otros vinculados familiarmente, a la menor de edad, de los logros que se pueden construir levantando barreras y fomentando relaciones a futuro.

Impacto social de la intervención desplegada en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: con el compromiso de las partes a trabajar para encontrar las soluciones a los intereses y necesidades, se logró que el interés y necesidad de la parte requirente, objeto de la convocatoria de la mediación “Alimentos” y ante la asistencia de la requerida (madre de la misma) se encontrara con los intereses y necesidades de la parte requerida.

Las partes trabajaron cada uno de ellas construyendo su aporte y compromiso. Y a través de la autocomposición con la asistencia letrada de cada parte en la mediación, permitió poner en presente los vínculos hablar de las obligaciones entre las partes, lográndose el más valioso de los objetivos: caminar en una vinculación en donde ambas ganaron y sobre todo hacia el futuro de la relación.

Observaciones: esto se logró pese a que hubo que realizar las audiencias de mediación y el acuerdo al pie de la escalera del piso inferior del Departamento de Práctica Profesional, ya que a este no llega el ascensor, y los impedimentos físicos de una de las partes le dificultaban el acceso por la escalera al octavo piso, lo que llevo a montar una precaria sala a un costado del pasillo.

Comisión y Alumnos: el trabajo realizado por el Profesor de la Comisión y los alumnos, fue primordial con la parte requirente, ya que interactuaron y colaboraron en el desarrollo de la mediación, desplegaron sus actitudes, asistieron en los pequeños acuerdos cumplidos y en los objetivos que se fueron logrando hasta llegar la suscripción del acuerdo de las partes.

Caso 4

Materia: Alimentos, régimen de comunicación y cuidado personal.

Mediadora asignada: María Cecilia Lipp.

Fecha inicio mediación: 02/11/16.

Hechos del caso: la parte requirente solicita la mediación por no poderse poner de acuerdo con el padre de su hija Margarita en cuanto a la cuota alimentaria, el cuidado personal y la modalidad de comunicación.

Estrategia desplegada: la utilización de las herramientas procedimentales ha permitido que las partes se legitimaran, lo que fue creando un ambiente propicio al diálogo, así como la generación de las distintas propuestas que se fueron trabajando y que felizmente se vieron plasmadas en el acuerdo suscripto. Es dable destacar la actitud colaborativa de los letrados patrocinantes de ambas partes.

Resolución obtenida: las partes acordaron una cuota alimentaria a favor de la niña. También acordaron que el cuidado personal sea compartido e indistinto pero con residencia principal en la casa materna. Con relación a las vacaciones de la niña acordaron que en las de verano estará dos semanas con su padre y en las de invierno una semana. Por último, y con referencia a la modalidad de comunicación, acordaron que durante tres fines de semana en cada mes, el padre retirará a la niña del hogar materno y/o de la escuela a la que concurre, los días viernes en horario determinado y la reintegrará el día lunes al mediodía al colegio y/o al domicilio materno.

Finalmente, los padres de la niña dejaron establecido en el acuerdo, que se comunicarán y acordarán entre ellos cualquier contacto adicional que la niña requiera.

Fecha de cierre de la mediación: 30/11/16.

Resultado: acuerdo total.

Derechos reconocidos y/o restituidos: los derechos de la niña a una cuota alimentaria, cuidado personal y adecuada modalidad de comunicación, teniendo en cuenta sus horarios escolares y de recreación.

Impacto social de la intervención desplegada en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: es dable advertir cómo el hecho de facilitar la comunicación entre las partes hace surgir

nuevas miradas de los involucrados en la problemática, en pos de la obtención de lo que los padres consideran lo mejor para su hija.

Caso 5

Parte patrocinada: P.M.

Fecha de la consulta: 09/08/16.

Docentes responsables: Graciela Pelejero y Karen Gonnet.

Carátula: “P.M c/ M C.G. s/ cuidado personal y derecho a la comunicación”.

Hechos del caso: la mediación había sido solicitada por la progenitora de dos varones, uno adolescente de 14 años y el segundo un preadolescente de 11 años, con el objeto de realizar un eventual acuerdo respecto del cuidado personal de los mismos y el derecho a la comunicación. Los adolescentes, a la fecha de la realización de la mediación convivían con su progenitor y su grupo familiar desde hacía tres años atrás. Existía una medida cautelar que los menores convivieran con su progenitor, aparentemente entre otros motivos a causa de la internación psiquiátrica de la madre y su imposibilidad de desarrollar la función de adulto a cargo del cuidado personal de ambos menores (en realidad adolescentes).

Se plantea la modalidad de trabajo en sesiones privadas con ambas partes y se abordan de esta manera las posiciones e intereses. Se propone una entrevista con ambos adolescentes a fin de conocer su opinión con el objetivo de que puedan participar en la toma de decisiones.

A causa de los temores de la progenitora frente a la estrategia planteada la mediación se cerró sin acuerdo, ello sin darle voz ni participación a los adolescentes involucrados.

Estrategia desplegada: abordaje transdisciplinario. Se propuso el ámbito de la mediación para ser escuchados los niños, niñas y adolescentes por la mediadora abogada y la comediadora psicóloga, sin la presencia de los padres, pero con el consentimiento de ambos.

Derechos reconocidos y/o restituidos: el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos en todo asunto que sea de su interés, a ser considerado parte, y a participar en las decisiones sobre su persona.

Caso 6

Parte patrocinada: R.C.

Docentes responsables: Gabriela Laura Teves.

Carátula: C., R. c/F, P. s/aumento de cuota alimentaria.

Materia: aumento de cuota alimentaria, de común acuerdo se amplía a régimen de comunicación.

Hechos del caso: en el Centro de Mediación recibimos a R.C., progenitora requirente, y a P.F., requerido, ambos progenitores de A, quien tiene nueve años, y de J., de cuatro años de edad. R. y P. se separaron hace dos años y desde entonces, ella vive con los dos niños de la pareja y con su hija N., de quince años, nacida de una relación anterior, habitando los cuatro la que fuera vivienda familiar. R. es docente de nivel primario y P. es kinesiólogo, ambos se desempeñan en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, poseen aspecto prolijo y un vocabulario acorde a su formación. Se presentan acompañados por sus abogados.

El objeto de la mediación es “aumento de cuota alimentaria” y fue solicitada por R., consultante del servicio. Una vez instalados en la sala, R. manifestó que tenían un acuerdo logrado en una mediación anterior que databa de hacía más de un año, ambas partes lo traían consigo. El acuerdo daba cuenta de una cuota mensual de \$xxxx, gastos de expensas y servicio de cable, a cargo de P. Se preveía que dicha suma sería actualizada de común acuerdo transcurrido un año de la firma del convenio. Asimismo, se establecía la atribución de la vivienda a favor de la madre y los niños por el plazo de un año. Dicho inmueble ya que era de propiedad del tío de P., que a su vez era abogado y socio de la letrada que se presentara patrocinando al requerido. Al momento de la mediación esta atribución de vivienda se encontraba vencida.

R. manifestó que la suma en concepto de alimentos no se había modificado porque “no habían hablado”. Ella también planteó una modificación del acuerdo en lo que se refería a los días de actividades de sus hijos. Las partes accedieron de común acuerdo a ampliar el objeto de la mediación a régimen de comunicación.

En lo que a ello respecta, el acuerdo que tenían contemplaba una detallada y minuciosa mención de días, horarios, lugares y actividades en que los

niños estarían con R. y P. así como también, días y horarios en que este los llamaría por teléfono.

La modificación al régimen de comunicación que R. pretendía consignar consistía en cambiar de día la actividad deportiva que una de las niñas realizaba. Esta podría considerarse una modificación menor, sin embargo, ello, así como el exhaustivo detalle del acuerdo que tenían y la falta de intento de dialogo directo en torno al aumento de la cuota, determinaban la presencia de un componente que signó el desarrollo de la mediación: la comunicación entre las partes no era eficiente y la pésima relación interpersonal era fuente de conflictos.

P. comentó su preocupación ante fallidos llamados telefónicos destinados a comunicarse con sus hijos, manifestó su interés por “no perder lo cotidiano”. Surgieron mutuamente, reproches, exigencias de puntualidad, atribución de malas intenciones. Asimismo, P. planteó la necesidad de pagar los impuestos y deuda de ABL de la casa de su tío -dador del inmueble- y manifestó también el interés por mejorar el plan de salud de sus hijas, para lo cual comentó, sería necesario cambiar la titularidad de la obra social (ambos progenitores poseían la misma). Propuso incluir tanto a R. como a la hija de esta a fin de satisfacer el interés expresado por la requirente de colocar en situación de igualdad a todos sus hijos.

Estrategia desplegada: se procuró trabajar en el nivel de la relación entre R. y P. y de la comunicación existente entre ellos, ayudándolos a reflexionar sobre la propia percepción, en tanto muchas de las intenciones atribuidas al otro encontraban arraigo en un enojo que los apartaba de la realidad. El interés compartido por ambos progenitores consistente en mantener estrecho vínculo con los hijos, siendo padres “presentes”, enfocados en obtener lo mejor para los niños, fue favorable para alentar la mutua comprensión de intereses y necesidades, que redundarían en un beneficio para sus hijos.

Se logró avanzar en la actualización de una cuota alimentaria, así como también en prorrogar la atribución de vivienda familiar por un año más, manifestando la letrada de P. que ello podría ser ratificado por el tío de este (abogado y socio de la letrada). También se logró ampliar y flexibilizar los días y horarios de llamadas telefónicas que P. haría para contactarse con sus hijos. R. y P. se pusieron de acuerdo en la necesidad de pagar los impuestos de la vivienda de la propiedad tanto en lo sucesivo como en lo atinente a la deuda generada, satisfaciendo con ello un interés expresado por la letrada de P.: “páguenle los impuestos a mi socio, que está poniendo una vivienda de la manera más desinteresada”.

Sin embargo en la cuestión relativa al cambio de titularidad de la obra social, R. se expresó mediante una posición rígida y negativa a los intereses de P. y de los niños, manifestando que no accedería al cambio pretendido. Se trabajó en la generación de distintos supuestos que pudieran preservar la igualdad de los hijos que, como expresión de su interés, manifestaba R., sin embargo, no se logró correrla a otra posición que satisficiera tal interés. Y una vez más, el enojo y el rencor que se advertía en ellos fue ganando terreno. El acuerdo formal no fue posible.

Resolución obtenida: no obstante la falta de acuerdo, los abogados, que se mostraron colaboradores en el transcurso de la mediación, intercambiaron datos en vistas a una posible formalización de los logros obtenidos en mediación.

Fecha: 12/04/2016.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: si bien no se suscribió acuerdo, se logró entablar diálogos que permitieron avanzar en temas que las partes de por sí, no habían siquiera intentado, dejando abierta la posibilidad de concretarlo y plasmarlo en un acuerdo escrito. Se resalta que el protagonismo que toda mediación supone, contempla también la posibilidad de que un acuerdo no se concrete cuando las partes así lo deciden, a pesar del esfuerzo y voluntad de los distintos operadores que intervienen en el conflicto.

Caso 7

Materia: Alimentos, modalidad de comunicación y cuidado personal.

Fecha inicio Mediación: 02/11/16.

Mediador asignado: María Cecilia Lipp.

Hechos del caso: la parte requirente solicita la mediación en virtud de no poder acordar con el padre de su hija M. en cuanto a la cuota alimentaria, el cuidado personal y la modalidad de comunicación.

Estrategia desplegada: la utilización de las herramientas procedimentales ha permitido que las partes se legitimaran, lo que fue creando un ambiente propicio al diálogo, así como la generación de las distintas propuestas que se fueron trabajando y que felizmente se vieron plasmadas en el acuerdo suscripto. Es dable destacar la actitud colaborativa de los letrados patrocinantes de ambas partes.

Resolución obtenida: las partes acordaron una cuota alimentaria a favor de la niña. También acordaron que el cuidado personal sea compartido e indistinto pero con residencia principal en la casa materna. Con relación a las vacaciones de la niña acordaron que en las de verano estará dos semanas con su padre y en las de invierno una semana. Por último, y con referencia a la modalidad de comunicación, acordaron que durante tres fines de semana en cada mes, el padre retirará a la niña del hogar materno y/o de la escuela a la que concurre, los días viernes a las 17:15 y la reintegrará el día lunes al mediodía al colegio y/o al domicilio materno. Finalmente, los padres de la niña dejaron establecido en el acuerdo que se comunicarán y acordarán entre ellos cualquier contacto adicional que la niña requiera.

Fecha de cierre de la mediación: 30/11/16.

Resultado: acuerdo total.

Derechos reconocidos y/o restituidos: los derechos de la niña a una cuota alimentaria, cuidado personal y adecuada modalidad de comunicación, teniendo en cuenta sus horarios escolares y de recreación.

Impacto social de la intervención desplegada en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: es dable advertir cómo el hecho de facilitar la comunicación entre las partes hace surgir nuevas miradas de los involucrados en la problemática, en pos de la obtención de lo que los padres consideran lo mejor para su hija.

Caso 8

Mediador asignado: Adriana Silvia Nápoli.

Hechos del caso: M. se presentó al patrocinio con un pedido de “cuidado personal” de su hija D., de 9 años, producto de la relación que había mantenido con R. Hace 8 años que se encuentran separados. En el momento de la separación, M. había caído en depresión, motivo por el cual ella misma aceptó su incapacidad en la crianza de su hija y decidió dejar a D. al cuidado del papá. Sin embargo, ahora reclamaba el cuidado personal.

En la primera audiencia de mediación se presentaron, M. y R. con sus abogados.

Pregunté cuál era el motivo del cambio de actitud, a lo cual M. contó que su depresión en ese momento se encontraba controlada y que no se sentía una madre completa si no recuperaba su hija. El papá de D. se negó rotundamente a entregar el cuidado personal de la menor a la mamá, alegando que se encontraba bien en su casa, que efectuaba un montón de tareas extra escolares cercanas al domicilio, que le iba muy bien en la escuela, que además iba a patín, que aprendía idioma en un instituto a una cuadra de la casa, que estaba muy contenta con su vida y que no le parecía justo un cambio semejante para la menor en ese momento.

M. decía que ella la necesitaba y sus hermanos también, que la querían tener viviendo con ellos, que ella misma ya estaba curada de su depresión y que estaba en condiciones físicas y psicológicas de hacerse cargo de su vida y de la menor.

Percibí que no tenía toda la información del caso, por lo que decidí llamar a audiencia privada.

En mi reunión con M. y su abogado, le pregunté cuál era la dificultad que ella tenía en continuar con el régimen de visitas que de común acuerdo habían establecido con R.; M. mencionó que las visitas que ella tenía con D. se desarrollaban únicamente en la casa del padre, donde a su vez vivía su ex suegra, lo que agregaba un gran control a las visitas que supuestamente deberían ser tiempo de madre e hija únicamente.

En las interacciones con M., noté muchas veces la evasión del contacto visual, hablaba en un muy bajo volumen, como si escondiera o no

quisiera que se supiera algo. Faltaba algo en el relato de las partes que no era solamente el hecho que D. estaba muy contenta con su papá y por eso no se quería mudar, porque además la menor también manifestaba que quería ver a su mamá.

Seguí preguntando entonces y M. contó que de una pareja anterior, tenía otras 2 hijas, ambas mayores a D.: una de 18 años y otra de 19, quienes no vivían con ella, que su casa se encontraba en la parte trasera de la de su hermana y que esta última tenía una pareja que había tratado de abusar de la hija de 18 años de M. un día que había venido a visitarla. También nos contó que tiene otro hijo varón de 2 años de edad, hijo de una tercera pareja, el cual tiene denuncias por abuso sexual a menores. R., que conocía esta situación, después de este relato aprovechó para justificar su negativa. Obviamente tenía miedo por D.

Considerando los hechos solicité la ayuda del Servicio Social y de Psicología, para lo cual hablé con la Lic. Graciela Pelejero, profesional del Servicio, para que tuviera entrevistas con D., R. y M.

De dichas entrevistas, la psicóloga comunicó que D., además de encantadora era muy inteligente, y que le contó que el papá después de la primera audiencia de mediación, la había llevado a un bar y que le había contado lo que la mamá estaba solicitando. Que él quería lo mejor para ella y que si ella deseaba ir a vivir con la mamá no se iba a oponer. Le contó también que el papá se puso a llorar y que entonces, ella le dijo que quería mucho a su mamá pero que “no quería cambiar su vida”, que solo quería ver más seguido a su mamá, pero que lo quería mucho y que no se iba a mudar.

La profesional del Servicio comentó que luego entrevistó al papá y que le relató lo mismo, que veía que él había cuidado en forma adecuada a D. todos estos años y que la menor se encontraba muy cuidada y contenida por su papá.

Posteriormente, la Lic. Pelejero luego se reunió con M., quien volvió a decir que ya estaba bien de su depresión y que quería vivir con D. La psicóloga le explicó que era mucho el cambio que ello implicaba para la menor ya que ambos progenitores vivían muy lejos uno del otro y que por lo tanto D. debería cambiar de escuela y dejar las actividades que a ella tanto le gustaban. La mamá se negó a escuchar.

Seguidamente, también se comunicó con el psiquiatra de M., quien le confirmó que se encontraba curada. Tanto la Lic. Pelejero como yo, veíamos con temor la situación ya que las depresiones pueden reaparecer con el tiempo y hacer tantos cambios para la menor sumado a los posibles

peligros que existían en la casa de la mamá, nos hacían altamente reticentes a modificar el cuidado personal de D.

El día de la segunda audiencia comencé la mediación haciendo un relato de lo sucedido durante la primera audiencia a modo de resumen y comuniqué a las partes el informe de la psicóloga.

M. insistió con tener el cuidado personal de D., a lo que tanto R. como su abogado nuevamente se opusieron en forma rotunda.

Llamé a la Lic. Pelejero para que reiterara su pronóstico en forma personal y que hiciera sus sugerencias.

Posteriormente realizamos una audiencia privada con M. y su abogada donde hice una serie de preguntas sin pedir o esperar respuesta, solo a modo de reflexión y ubicándome en abogado del diablo, sobre hipotéticos fallos judiciales que resultarían si un juez conociera todo el entorno mencionado en el domicilio de M.

También hice una audiencia privada con R., al ver que también se negaba a dejar pernoctar a D. en la casa de su mamá. La Lic. Pelejero le comentó que si no permitía un mayor acercamiento de D. con su mamá, cuando ella fuera adolescente iba a tener tan idealizada a la mamá con la imagen que todos le habían impedido ver, que el resultado sería contraproducente y que tendría resentimientos con él, que lo mejor sería que la dejara ir fin de semana por medio con la mamá y que pernoctara una noche con ella. D. tenía las armas necesarias como para darse cuenta de las cosas y defenderse y avisar al papá cuando algo raro sucediera.

Luego de esto decidí hacer una reunión privada solamente con los abogados para preguntar como veían un régimen de comunicación o si preferían ir a juicio. Cada uno continuó en su posición inicial por lo cual se iría a juicio.

Al finalizar, ingresaron M. y R. quienes mencionaron que mientras se desarrollaba la reunión con los abogados, ellos mismos y por propia iniciativa, se habían sentado y habían acordado el régimen de comunicación sugerido tanto por la licenciada como por la mediadora.

Como vemos todos los recursos utilizados, tanto por la psicóloga cómo por mí como mediadora, habían producido, al decir de Folger, la transformación de las partes. Cada una de ellas se había puesto en el lugar del otro y había comprendido qué era lo mejor para D.

Caso 9

Mediador asignado: María Evangelina Trebolle.

Hechos del caso: uno de los temas más preocupantes dentro del proceso y que siempre tiene distintas miradas es la participación de los niños en las audiencias de mediación.

Aquí relatamos un caso donde los principales intereses satisfechos fueron los del niño. Se presenta una señora solicitando una mediación. El proceso se inicia, requiriendo una filiación, primera cuestión, sería un objeto mediable?. Desde ya que jurídicamente diríamos que no, (recordamos el art. 5 Inc. b de la ley 26.589) pero en el contexto del servicio, es habitual dicha solicitud, ya que el mismo artículo señala que el juez podrá derivar al proceso los temas patrimoniales.

Entonces muchas veces se convoca al requerido, para establecer de mutuo acuerdo la realización de un ADN, podríamos decir que sería un paso preparatorio, y en términos de un proceso sería un primer acuerdo parcial entre las partes, un primer paso de una nueva relación, una esperanza, algo que cambiará la vida de los participantes, nada más cercano que esto, a una verdadera “visión de futuro”, de la que tanto hablamos en nuestros procesos.

El día de la audiencia, la señora concurre con su letrada. La señora expresa que ella nunca había considerado la posibilidad de realizar ningún tipo de reclamo, respecto de la filiación de su hijo, T., pero con el paso del tiempo, T. de ya casi 11 años, le dijo, que no le importaba, que sucedería luego, pero al menos quería ver el rostro de su padre y sentarse a tomar una gaseosa con él y mirarlo a los ojos y a su vez mirarse en ellos.

La señora, M., contó con tanto sentimiento y emoción, el pedido de T. en esa mesa, que todos los que estábamos en el lugar, no pudimos menos, que escuchar el clamor del corazón de T., por conocer a su padre, a quien había visto de lejos en una plaza del barrio.

Que hacemos entonces, como lo notificamos?. La carta vino de regreso, la incertidumbre y el desaliento cubrieron el espacio, el mediador no podía dejar escapar de su mesa, esa voz que se hacía presente, expresando una profunda necesidad de un niño, es cierto que no se encontraba presente, pero M., su mamá había logrado transmitirla a todos los presentes.

Allí todos percibimos “el amor”, la emoción, diríamos intelectualizándolo, cuando hablamos de las emociones en la mediación, y también un concepto, un interés concreto más allá de la posición, y ese interés respondía a una necesidad básica, que podríamos identificar con las de pertenencia y reconocimiento.

Una de las motivaciones, que inspiran la profesión de mediador, en mi visión, es que las formalidades jurídicas no pueden ser superiores a los derechos de las personas, por ello la mediación es un proceso personalizado, donde un tercero imparcial escucha activamente a las partes, y como esto pasa de ser un mera expresión declamativa, a convertirse en una acción real, que le otorgue ese valor inigualable, que el proceso brinda. No, ese caso no se escaparía sin intentarlo, sin darle el máximo esfuerzo a ese niño. De tal modo, que decidimos aplicar el artículo 24 de la ley donde habla de cómo proceder a la notificación.

Es así, que no sin temor, pero con decisión fuimos a la dirección señalada, con una notificación, allí solo había una puerta negra, sin timbre, y que daba a un pasillo, nadie salió, qué hacer?...dejamos la nota preparada, pensando que en esa puerta negra solo aparecía como otro obstáculo, en fin solo nos restaba aguardar el día de la audiencia, no sin cierto desaliento.

El día fijado, otra vez concurre M. con su abogada, a quien le estábamos comentando lo sucedido, cuando anuncian la presencia del requerido, J. Lo primero, ya estaba logrado, teníamos a las partes, y un principio muy importante se instalaba en nuestra mesa “la voluntariedad”, ese principio que parece nunca se da, pero aquí el requerido concurrió sin estar notificado fehacientemente, estaba allí por su voluntad, por su deseo de saber que este proceso le permitirá superar una situación del pasado, pudiendo cerrar un capítulo y la posibilidad de lograr un acuerdo de un tema que en su momento no pudo tratarse, ya que en el discurso les explicamos los alcances de este proceso y sus características y ambos estuvieron de acuerdo en participar, comprendiendo sus alcances. M. explica la situación, J. escucha atentamente.

La escucha como herramienta. En el caso, J. escuchó y pudo expresar sus sentimientos, de sorpresa, por una parte, si bien no desconocía totalmente las circunstancias, porque hoy y ahora, se preguntaba; creo que en este sentido es que se logró ese espacio de albergue y contención que ambos necesitaban.

Luego de un intercambio, surge el primer acuerdo, la realización de un ADN. Mucho tiempo había pasado, y lo nuevo aparecía en la vida de J.,

quien tenía una familia compuesta por su esposa y dos hijas, quien pese a estar perplejo por lo nuevo, aceptaba lo que el futuro le traía. Y él se entregó en esa audiencia, cuando M. le expresó la necesidad de T., que volvió a ser escuchado en esa mesa sencilla, poco recomendable, desde la doctrina de como debiera ser, pero llena de todo lo que M., T. y J. necesitaban, para dar ese paso hacia adelante, que cambiaría algunas cuestiones en sus vidas. Tanto M. como J., sintieron la contención del espacio, ambos estaban atentos, temerosos y expectantes, las intervenciones apuntaban a brindar confianza en el proceso.

Así es que fijamos nueva fecha. Luego del ADN, que dio positivo, trabajamos sobre cómo sería el encuentro, precisamos algunos aspectos operativos y logramos nuestro segundo acuerdo, “el encuentro de un padre y su hijo”, como es lógico habría otra audiencia.

En esa tercera audiencia, supimos que al primer encuentro donde conversaron a solas, hubo otros, ya como invitado a la casa de J. y seguimos escuchando a T., esta vez era J. quien expresaba, la gran alegría que su familia experimentó al conocerlo, el facebook, y el whatsapp, de las hijas de J. incluyó a T. en las conversaciones familiares.

T. sumó a su vida una familia, la que su papá J. había conformado y como M. expresó, T. nunca dejó de pertenecer a la familia que M. conformó con C., su papá de crianza y de corazón, y con quien T. tiene una linda relación y a quien le manifestó su amor, y que este no sería menos, con la aparición de J.

El niño fue escuchado en el proceso, siendo uno de sus protagonistas principales. Su voz estuvo en la sala, a través del amor de su mamá, y luego de su papá.

En la actualidad, los derechos de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida primordialmente en cuenta en todo procedimiento judicial y administrativo que los afecte es un principio general. Tales derechos, fueron consagrados a nivel normativo por la Convención de los Derechos del Niño y han sido incorporados a nuestro ordenamiento legal con la sanción de la ley nacional 26.061 que expresamente recepta el derecho de los niños a ser oídos, varios de sus preceptos postulan tal derecho, creemos que hay diferentes modos de escuchar, como así también el hecho de que alguien esté presente no necesariamente significa que lo manifestado sea escuchado en toda su dimensión, en este sentido la calidad de esa herramienta comunicacional utilizada en un proceso de mediación adquiere otra dimensión.

En este caso podemos señalar que además de utilizar herramientas comunicacionales, tales como la empatía, la escucha activa, propias y características del procedimiento, hubo intervenciones que no solo apuntaban al acuerdo tal como lo expresa Caram, M.E. en “Acordar y transformar”, cuando habla de “Movimientos específicos. Una parte se verá revalorizada en la mediación si: Con relación al procedimiento advierte genuinamente su poder de autodeterminación, para decidir si permanece o no en la mediación...” esto se refleja claramente cuando el requerido concurre y permanece en ella sin estar obligado por una notificación fehaciente.

En otro momento cuando deciden la forma y modo del encuentro, ambas partes, siguiendo con acordar y transformar, autora citada ... “con relación a su capacidad de decisión si puede recapacitar sobre diferentes pasos previos a la toma de decisiones y advertir el grado de libertad con que cuenta para ello.”

Por ello, para cerrar recurso nuevamente a la autora citada cuando expresa en su artículo: “Y a quienes tienen el privilegio de participar en la edad temprana de la mediación en la Argentina, también por ello la pesada carga de sufrir sus resistencias - les corresponde la responsabilidad de transmitir una mediación de alta calidad, donde las personas y sus cuestiones, sus preocupaciones, sus esperanzas, sean honradas con fina habilidad profesional y vigorosa conciencia ética. Si esto se logra, todos se llevarán algo inolvidable después de haber compartido ese proceso, aunque a solo parezcan logros silenciosos que perduren en el ámbito reservado de la sala de mediación”.

En otro orden de ideas, el caso también nos hace pensar en ciertas cuestiones relacionadas con la justicia, su acceso y cuál es el camino a seguir, sin duda tanto T. como sus padres y sus entornos familiares, encontraron nuevos caminos a través del acceso a justicia, concepto que resulta más amplio que el de “acceso a la justicia”, ya que incluye una gran variedad de soluciones alternativas de disputas. Las políticas judiciales tendientes a garantizar el acceso a justicia de las poblaciones más vulnerables se centran en ofrecer a la ciudadanía una variedad de métodos de resolución alternativa de conflictos con el objeto de que los propios afectados puedan encontrar vías de solución de disputas sin necesidad de que ello implique la apertura de un proceso judicial, que por lo general es largo y costoso.